



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6924

09/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1529

***"Documentos de identificación en vigencia".
Actualización del texto ordenado.***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia atento a lo previsto en el Decreto N° 744/19, en la Disposición N° 4308/19 del Registro Nacional de las Personas –RENAPER– y en la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6853.

Asimismo, les señalamos que se incorporaron interpretaciones normativas relativas a la eliminación de documentos que no se encuentran vigentes y, además, se efectuaron adecuaciones formales.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Martín A. Bonelli
Jefe de Emisión
de Normas

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
“DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA”

-Índice-

Sección 1. Para argentinos.

- 1.1. De hasta 75 años al 31.12.14.
- 1.2. Mayores de 75 años al 31.12.14 y los incapaces declarados judicialmente.

Sección 2. Para extranjeros.

- 2.1. De hasta 75 años al 31.12.14.
- 2.2. Mayores de 75 años al 31.12.14 y los incapaces declarados judicialmente.
- 2.3. Funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.
- 2.4. Personas alcanzadas por programas especiales establecidos por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) –segundo párrafo del artículo 34 de la Ley 25.871 de Migraciones–.
- 2.5. Personas humanas no residentes en el país.

Sección 3. Rectificación de documentos de identidad.

Sección 4. Verificación vinculada con los documentos de identidad.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 1. Para argentinos

1.1. De hasta 75 años al 31.12.14.

Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d), que comprende tanto al formato tarjeta como a la credencial virtual para dispositivos móviles inteligentes.

1.2. Mayores de 75 años al 31.12.14 y los incapaces declarados judicialmente.

1.2.1. Libreta de Enrolamiento.

1.2.2. Libreta Cívica.

1.2.3. Documento Nacional de Identidad manual o digital (DNI-m o DNI-d).

El DNI-d en formato credencial virtual para dispositivos móviles inteligentes podrá ser exhibido en las casas operativas de las entidades financieras en la medida que se observen las disposiciones contenidas en el punto 2.12. de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”.



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 2. Para extranjeros

2.1. De hasta 75 años al 31.12.14.

2.1.1. Con residencia transitoria o precaria.

2.1.1.1. Nacidos en Estados Partes del Mercosur o Estados Asociados.

- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión Mercosur en vigencia.

2.1.1.2. Nacidos en otros países.

- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

2.1.2. Con menos de un año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

2.1.2.1. Nacidos en Estados Partes del Mercosur o Estados Asociados.

- Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).
- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión Mercosur en vigencia.

2.1.2.2. Nacidos en otros países.

- Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).
- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

2.1.3. A partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).

De existir prueba en contrario del país de domicilio, aplicará el punto 2.1.2.

En todos los casos deberá acreditarse la categoría de residencia, su vigencia y el tiempo de radicación a partir de documentación emitida por la DNM.

El DNI-d en formato credencial virtual para dispositivos móviles inteligentes podrá ser exhibido en las casas operativas de las entidades financieras en la medida que se observen las disposiciones contenidas en el punto 2.12. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras".

2.2. Mayores de 75 años al 31.12.14 y los incapaces declarados judicialmente.

2.2.1. Con residencia transitoria o precaria.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6924	Vigencia: 10/3/2020	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 2. Para extranjeros

2.2.1.1. Nacidos en Estados Partes del Mercosur o Estados Asociados.

- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión Mercosur en vigencia.

2.2.1.2. Nacidos en otros países.

- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

2.2.2. Con menos de un año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

2.2.2.1. Nacidos en Estados Partes del Mercosur o Estados Asociados.

- Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).
- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión Mercosur en vigencia.

2.2.2.2. Nacidos en otros países.

- Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).
- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

2.2.3. A partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).

De existir prueba en contrario del país de domicilio, aplicará el punto 2.2.2.

En todos los casos deberá acreditarse la categoría de residencia, su vigencia y el tiempo de radicación a partir de documentación emitida por la DNM.

El DNI-d en formato credencial virtual para dispositivos móviles inteligentes podrá ser exhibido en las casas operativas de las entidades financieras en la medida que se observen las disposiciones contenidas en el punto 2.12. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras".

2.3. Funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6924	Vigencia: 10/3/2020	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 2. Para extranjeros

2.4. Personas alcanzadas por programas especiales establecidos por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) –segundo párrafo del artículo 34 de la Ley 25.871 de Migraciones–:

Se considerarán como documentos válidos aquellos que la DNM acepte para la identificación de estas personas.

En todos los casos el presentante deberá acreditar su categoría de residencia, su vigencia y el tiempo de radicación a partir de documentación emitida por la DNM.

2.5. Personas humanas no residentes en el país.

Documento que lo identifique en el país de residencia, expedido de conformidad con las normas legales vigentes en la materia en ese país, debiendo contar -en su caso- con certificación notarial y presentarse legalizados consularmente o por el sistema de apostilla, en este último caso cuando se trate de países que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.61.

De tratarse de documentos expedidos en lengua no española, se requerirá, además de su previa legalización o apostillado, que se los acompañe con su traducción por profesional matriculado en la República Argentina, con firma certificada por la asociación profesional correspondiente.



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 3. Rectificación de documentos de identidad.

3.1. Alcance.

3.1.1. Ley 26.743 (Identidad de Género).

Rectificaciones registrales del sexo y/o cambios de nombre de pila de las personas que han ejercido este derecho.

3.1.2. Ley 18.248 (artículo 15).

Modificación en el nombre y/o apellido dispuesta por resolución administrativa o judicial.

3.1.3. Casos de recuperación de identidad.

Por resolución judicial respecto de hijos/as de personas desaparecidas que hayan sido víctimas del delito de supresión de identidad por actos de terrorismo de Estado y otros casos de supresión de identidad.

3.1.4. Casos de modificación del número de Documento Nacional de Identidad (DNI-m o DNI-d).

Por nacionalización de extranjeros y otros casos en los que se modifique el número del DNI-m o DNI-d, a instancias de autoridad competente.

3.2. Efectos.

Las modificaciones en el nombre y/o apellido de las personas físicas o en otros datos de identificación -incluido el número del DNI-m o DNI-d- no importarán una novación de los productos o servicios financieros previamente contratados por ellas.

Deberá asegurarse la continuidad de los derechos y obligaciones referidos a dichos productos o servicios para los clientes contemplados en el punto 3.1.

3.3. Acreditación de los cambios.

Los clientes deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria:

3.3.1. En los casos comprendidos en el punto 3.1.1. sólo se requerirá la exhibición del DNI-m o DNI-d expedido con posterioridad a la rectificación y la entrega de una copia para el legajo del cliente.

No será necesaria la presentación del documento anterior.

3.3.2. En los supuestos contemplados en los puntos 3.1.2., 3.1.3. y 3.1.4. se requerirá la exhibición del DNI-m o DNI-d expedido con posterioridad a la rectificación y la entrega, para el legajo del cliente, de una copia junto con –en su caso– una constancia que avale la modificación. Dicha constancia podrá consistir en:

- i. Copia autenticada del acto administrativo o de la sentencia.
- ii. Testimonio de la sentencia.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6924	Vigencia: 10/3/2020	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 4. Verificación vinculada con los documentos de identidad.

En todos los casos se deberá verificar la vigencia del documento de identidad presentado.

Además, se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la operatoria con personas que presenten documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, las entidades financieras y cambiarias deberán consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en la página web del Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.

Estas verificaciones también alcanzan a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 2661			S/Com. “A” 2885, 5717 y 6924.
	1.2.		“A” 2885			S/Com. “A” 5717.
	1.2.1.		“A” 2661	1.1.		
	1.2.2.		“A” 2661	1.2.		
	1.2.3.		“A” 5717			
		Último				S/Com. “A” 6924.
2.	2.1.		“A” 2661			S/Com. “A” 2885, 5717 y 6924.
	2.2.		“A” 2661			S/Com. “A” 2885, 5717 y 6924.
	2.3.		“A” 2661			S/Com. “A” 2885 y 5717.
	2.4.		“A” 6924			
	2.5.		“A” 6924			
3.			“A” 5709	1.		S/ Com. “A” 5728 y 6924.
4.			“A” 5387			S/ Com. “A” 5717, 6709 y 6924.